Especial sobre marco cooperativo

Carpeta Nº 3962 de 2004

Versión Taquigráfica N° 550 de 2006

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 23 de mayo de 2006

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Eduardo Brenta.

MIEMBROS: Señores Representantes Bertil R. Bentos, Gonzalo Mujica, Jorge Patrone y Mónica Travieso.

SEÑOR PRESIDENTE (Brenta).- Habiendo número, está abierta la reunión.

SEÑOR MUJICA.- Propongo que se informe al resto de los miembros que a partir de la próxima sesión, si no hay inconvenientes, estaríamos empezando a votar al menos los primeros doce artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos todos de acuerdo, se incorporará al orden del día de la próxima sesión la votación de los primeros doce artículos.

Para comenzar el debate en el día de hoy contamos con el proyecto de ley, las modificaciones propuestas por la Comisión Honoraria del Cooperativismo en la sesión anterior y los aportes que realizaran en su momento el doctor Rippe y la Asociación de Escribanos a la que representó el escribano Machado. Con estos elementos y cualquier otro que quiera aportarse, pensamos avanzar en la discusión del Capítulo I del Título 1, y el lunes próximo en la sesión ordinaria de la Comisión, en la aprobación de los artículos correspondientes.

Está en discusión el articulado.

SEÑOR PATRONE.- En primera instancia debemos expresar que tanto el escribano Machado como el doctor Rippe concuerdan en general con estos primeros doce artículos, pero tenemos algunos comentarios que fueron efectuados en oportunidad de su comparecencia a esta Comisión. Ellos refieren al artículo 4º, que establece la definición de cooperativa. Al respecto, el escribano Machado recomienda explicitar que es la persona jurídica cooperativa la propietaria de la empresa y no sus socios. Esa es la recomendación que realiza en función de la definición que figura en el artículo 4º, que se corresponde con la de ACI, con la que están de acuerdo, pero a la que sugieren darle un carácter más explícito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, ¿cómo quedaría la redacción?

SEÑOR PATRONE.- No tenemos una redacción sustitutiva; es un comentario acerca de que deberíamos explicitar que la persona jurídica es la propietaria y no sus socios. De lo contrario, según el escribano Machado, eso no quedaría claro sólo con decir que una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para poder hacer frente a sus necesidades y aspiraciones. Sería necesario un inciso aclaratorio. La modificación propuesta por la Comisión Honoraria del Cooperativismo profundiza la definición que figuraba en el proyecto original pero no hace mención al carácter de personería jurídica de la cooperativa. Es decir que profundiza en la definición anterior pero no le agrega nada en cuanto a este concepto. Planteo que se discuta si es de recibo esta sugerencia de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

En cuanto al artículo 5º, la Asociación de Escribanos del Uruguay, a través del escribano Machado, manifiesta que el inciso que dice que la denominación no podrá ser igual o semejante a la de otra cooperativa preexistente, se refiere exclusivamente a las cooperativas que se creen con posterioridad a la vigencia de la ley y no aclara qué es lo que sucede con las anteriores.

Menciono exclusivamente los artículos que merecieron observaciones, en los demás no las hubo.

En cuanto al numeral 7) del artículo 8º, la Asociación de Escribanos del Uruguay nos introduce en un tema filosófico que tiene que ver con la posición política en cuanto a qué hacer con las cooperativas. Se dice que la no "repartibilidad" de las reservas sociales tendrá lugar durante la vigencia de la cooperativa pero que no debiera ser así para el caso de la liquidación del sobrante patrimonial. Ellos opinan que esta diferencia generaría una mayor adhesión de la gente al movimiento cooperativo. A mi modo de ver, ello está ligado con una observación que realiza el doctor Rippe en cuanto al artículo 12 original, que tiene que ver con la transformación y que establece que las cooperativas no pueden transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica y que es nula toda solución en contrario. El doctor Rippe opina que el proyecto, al no autorizar la transformación de las sociedades cooperativas en sociedades comerciales, constituye una limitación, porque hay casos en que esta transformación podría significar su viabilidad económica. Agrega que este proyecto se basa en gran medida en la legislación española y en ella, esta situación está prevista. ¿Por qué creo que existe relación entre en un artículo que tiene que ver con el reparto y otro que se relaciona con la transformación? Porque hace a la esencia de cómo nosotros, filosóficamente, nos plantamos frente al tema de las cooperativas. Podría darse el caso -aquí expreso una opinión personal- de que, de autorizarse tanto el reparto como la transformación, cuando estuviéramos en una etapa de liquidación, astutamente, se transformaran en sociedades comerciales o de otro tipo para quedarse con el resultado de esa liquidación; es decir que no tendría el destino para el cual en otros artículos estamos asignando determinada condición a la cooperativa, por lo que decimos que el reparto se donará o volcará a otros lugares. Corremos ese riesgo. Esta es una opinión personal sin demasiado análisis previo. Creo que si el artículo 12 es muy concreto en cuanto a la no transformación, no es para limitarla sino para asegurarnos que predomine el espíritu cooperativo y no el de lucro, sin menospreciar o darle un carácter peyorativo a este último. Simplemente, se trata de valorar lo que se quiere, cuando defendemos tanto el espíritu cooperativo; queremos que sea eso y no una pantalla para encubrir una posterior búsqueda de otros caminos. Creo que habría que estudiar más profundamente el tema de la transformación para ver cómo podría darse, si es que la aceptamos. En cuanto al reparto, pienso que estaríamos de acuerdo con que quede tal como está en el proyecto.

Con relación al artículo 9º, el doctor Rippe hace un comentario que tiene que ver con la definición que establece que los actos cooperativos son aquellos realizados entre las cooperativas y sus socios o entre las cooperativas entre sí, en cumplimiento de su objeto social, quedando sometidas al Derecho Cooperativo. El doctor Rippe critica que no establezca cuál es el alcance de este acto, cuáles son los efectos esperados ni cuál es el propósito de establecerlos. Esto ya es bastante complejo para que se defina en una ley con tanta precisión, como lo sugiere el doctor Rippe. Me da la sensación de que sería complicado entrar a una precisión tal que defina el alcance del acto cooperativo, los efectos esperados y el propósito de establecerlo.

En cuanto al artículo 11, relativo a la asociación de cooperativas con otras personas jurídicas, tenemos el proyecto presentado oportunamente por las cooperativas de ahorro y crédito. Estas proponían la posibilidad de asociarse a personas jurídicas sin fines de lucro que, inclusive, no tengan el carácter o naturaleza de cooperativas; es decir, permitir la asociación con personas jurídicas sin fines de lucro. Este también es un tema para discutir, en la medida en que podrían existir organizaciones sociales sin fines de lucro que, para determinados eventos, podrían estar asociados a cooperativas.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad el artículo 11 habilita cualquier clase de asociación de una cooperativa con otra forma jurídica -una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada- y, de hecho, hay experiencias de ese tipo en el Uruguay, siempre que no se transfieran los beneficios fiscales ni legales propios de la cooperativa. Por tanto, la entidad que surja no tendrá ninguno de los beneficios que tienen las organizaciones de carácter cooperativo.

SEÑOR PATRONE.- Estoy totalmente de acuerdo con la interpretación del artículo que hizo el señor Presidente.

El proyecto de las cooperativas de ahorro y crédito y el proyecto original tienen el mismo espíritu, por lo que no habría que hacer una modificación sino que estaríamos todos de acuerdo con el texto original.

SEÑOR PRESIDENTE.- Algunas de las cuestiones que plantea el señor Diputado Patrone son bien interesantes, en particular, lo referente al artículo 8º, que habla de la "irrepartibilidad" y el destino desinteresado del sobrante patrimonial. Pienso así a priori, sin mucha reflexión; de pronto habría que considerar alternativas que no vemos en este momento.

En realidad, habilitar la transformación en otra forma jurídica me parece un error conceptual. Porque si el Estado brinda exoneraciones fiscales o políticas de promoción o fomento, desarrollando un esfuerzo para sostener un modelo que cumple un papel desde el punto de vista social, el hecho de que las utilidades generadas por esa vía permitan después a los socios convertirse en accionistas de una sociedad anónima o en socios de una sociedad de responsabilidad limitada, realmente, resulta bastante contradictorio. En ese caso, todas las empresas comenzarían siendo cooperativas para después dar el paso de transformarse. Estoy exagerando para que se entienda.

Tengo alguna duda sobre el tema de los repartos de los excedentes porque aquí se enumeran en términos programáticos las características que deben reunir las cooperativas. Sin embargo, si no estoy equivocado, en ciertas modalidades existe algún margen de reparto autorizado. Planteo esto como duda; creo que alguna modalidad de cooperativa -me parece que las agrarias- tiene posibilidad de repartir un margen de reservas sociales. Esto hay que estudiarlo porque puedo estar equivocado. Si efectivamente vamos a legislar para separar las cooperativas de todas las otras cosas que existen desde el punto de vista jurídico y económico, mi impresión es que en el reparto de las reservas sucede lo mismo que en lo anterior: si uno habilita el reparto de reservas, en realidad está permitiendo un mecanismo que, teóricamente, se contradice con los postulados anteriores, salvo que exista un destino colectivo de las reservas. En este sentido conozco alguna experiencia, inclusive de cooperativas de trabajo.

Pongamos un ejemplo para saber de qué estamos hablando. Hay cooperativas de transporte que renuevan su flota; entonces las unidades viejas que ya no están habilitadas para desempañar servicios de transporte colectivo urbano pueden trabajar en el interior, destinarse a vestuarios -como lo hacen algunas empresas constructoras-, o utilizarse para el turismo. Hay empresas que han vendido estas unidades y repartido el dinero proveniente de su comercialización. En realidad creo que estas utilidades deben ser destinadas al pago de las unidades que se compran o, en todo caso, a fortalecer otros aspectos del servicio, pero no deben repartirse entre los socios porque eso termina desvirtuando la herramienta y sumerge a la empresa en una crisis, tal como ha sucedido en algún caso. Distinta es la situación de una sociedad anónima o de una sociedad de responsabilidad limitada, porque allí los socios responderán como corresponda, según lo establecido desde el punto de vista jurídico.

También me queda una duda con respecto al artículo 4º, que hace referencia a establecer la propiedad como persona jurídica, es decir a lo que proponía la Asociación de Escribanos, como decía el señor Diputado Patrone. Creo que deberíamos hacer esta consulta antes del próximo lunes porque aquí hay un problema en cuanto hasta dónde van las responsabilidades de los socios. A la hora de la liquidación y en el caso de que las reservas no cubran el pasivo -situación que por estas horas se está viviendo en alguna cooperativa-, ¿hasta dónde va la responsabilidad de los socios? Me parece que esto tiene que ver con la definición, desde el punto de vista jurídico, de las características de la entidad. Creo que no es lo mismo que se diga que la cooperativa es una forma jurídica o una persona jurídica al estilo de una entidad de cualquier otro tipo a que se haga referencia a que la propiedad es de sus socios. Mi impresión -reitero que hay que consultarlo porque es un aspecto técnico- es que si en realidad dice que la propiedad es de sus socios, en forma genérica, la

responsabilidad también es de ellos. Creo que hay que extremar la responsabilidad patrimonial de manera tal que vaya asociada a la de la gestión, ya que esta es una de las dificultades que se da.

SEÑOR MUJICA.- Creo que si la cooperativa es una persona jurídica hay que fijarle responsabilidades de acuerdo con los criterios ya existentes para las sociedades anónimas o las SRL. De lo contrario, habría que crear una figura de responsabilidad específica para la persona jurídica cooperativa. Habría que hacer una consulta técnica, pero creo que no debería determinarse un tipo de responsabilidad diferente al que tienen otras formas de personería legal que ya existen en nuestro sistema, porque si no tendríamos que innovar totalmente varios aspectos más. Me parece que la consulta es válida y creo que el texto debería ser más preciso en ese sentido, pero también hay que tener cuidado de no crear un derecho cooperativo paralelo al derecho comercial que tenemos establecido, porque esas empresas no van a funcionar solo en un sistema entre ellas. Por momentos, cuando uno lee la propuesta, parecería que está pensada como si todo el sistema cooperativo fuera una especie de ente que funciona entre sí, se relaciona entre sí y genera un derecho propio, con responsabilidades propias. En realidad, sólo son empresas comerciales y de producción que van a funcionar en el mercado en el que están todas las demás. Desde el momento en que entran en el mercado compiten y toman decisiones como cualquier otra empresa. Por tanto, tendríamos que determinar claramente qué es lo específico que la ley establece y en qué aspectos están en igualdad de condiciones. Creo que aquí hay varias disposiciones generales que dan especificidad a la cooperativa, pero reitero que tenemos que ser muy cuidadosos y lograr el equilibrio porque este no es un sistema paralelo al comercial normal. Debemos lograr la integración con el sistema para que sea armonioso con el resto de la normativa legal.

SEÑOR PATRONE.- Comparto la línea desarrollada por el Diputado Mujica en cuanto al carácter de las cooperativas y la realidad en la que están insertas. La propuesta de la Asociación de Escribanos - aquí soy un atrevido porque estoy opinando sin tener el conocimiento cabal de lo que ellos piensan- me hace acordar a cuando se disuelve o liquida un club de fútbol, que tiene personería jurídica. Recordaba el caso del CURCC, que donó todos sus trofeos, copas, etcétera, al Hospital Británico, pero no hubo ninguna responsabilidad de sus socios en cuanto a recibir dinero por la venta de algo, o por lo que se donaba. Pensaba que quizás a lo que se apunta es a una definición estricta en cuanto a la condición de persona jurídica cooperativa, como si fuera una persona jurídica social. Me da la sensación de que la propuesta es en ese sentido, lo que también tiene connotaciones con relación a que la realidad de alguna modalidad de cooperativa inmersa en el mercado de trabajo, por ejemplo, es muy diferente a la de una cooperativa de vivienda. Las diferencias tan grandes que existen entre las distintas modalidades de cooperativas hacen que a veces el intento de englobarlas bajo un mismo concepto sea dificultoso. Esa es la primera reflexión que me surge.

De todas maneras, me parece interesante lo que proponía el señor Presidente en cuanto a hacer una consulta sobre este tema para verificar si este artículo merece o no una modificación. Esto nos daría la garantía de transitar por un camino de mucha rigurosidad, tratando de actuar no solo de la manera más razonable sino más científica posible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo.

Con respecto a lo que decía el señor Diputado Mujica, me parece que en el artículo 9º estamos creando el acto cooperativo, pero estrictamente limitado al intercambio entre socios y entre cooperativas; no así con el resto de la sociedad. Allí el acto comercial tiene las características comunes y corrientes de intercambio entre dos sociedades anónimas o SRL. Esto vale al interior del movimiento, pero tiene una fundamentación basada en esa diferencia entre el objetivo de una forma jurídica y otra, lo que es un dato de la realidad. Se supone que en un caso se persigue legítimamente el lucro y en otro no, razón por la cual el intercambio al interior del movimiento cooperativo, es decir el llamado acto cooperativo, sería una innovación. Creo que esto está recogido en la legislación internacional, es una de las reivindicaciones de la Alianza Cooperativa Internacional y está contenido en las recomendaciones de la OIT. Es decir que esto se ha ido imponiendo como un criterio diferente al del resto del intercambio desde el punto de vista económico o comercial de la sociedad. Luego, entre la cooperativa y el resto del mundo, es como cualquier mecanismo.

Si no hay más consideraciones sobre estos primeros artículos, propondría enviar la versión taquigráfica de la sesión del día de hoy a la Comisión Honoraria, a la Asociación de Escribanos y al doctor Rippe, solicitándoles que nos hagan llegar por escrito sus consideraciones acerca de las opiniones que se han brindado.

Haremos las consultas correspondientes y la información que nos llegue -vía mail o de la forma más ágil y extraoficial posible- será reenviada a los integrantes de la Comisión.

SEÑOR BENTOS.- Con respecto al régimen de trabajo considero efectivo que vayamos avanzando por etapas, dada la cantidad de artículos que componen este proyecto de ley. Creo que eso nos da la posibilidad de conocer más a fondo el articulado y las consideraciones de todos los que aportan elementos útiles. Considero que deberíamos adoptar este régimen de trabajo y avanzar por etapas para no hacer luego una consideración general de todo el articulado que es realmente abundante, y por más que tengamos compañeros avezados, el trabajo puede resultar muy difícil.

SEÑOR PRESIDENTE.- En principio habíamos quedado en hacer un esfuerzo por llegar al Título I, que contiene hasta el artículo 110, e ir avanzando por Capítulos.

Por otra parte, deberíamos fijar día y hora para sesionar, que sería los lunes a las 15 horas. Si no hay inconvenientes sesionaríamos el día 29, ya que el Consejo de Ministros será en Montevideo.

Aclaro que el acto de CUDECOOP se postergó por este hecho porque, de lo contrario, no iba a tener repercusión pública y la idea era que la tuviera. Además, había problemas de agenda del Vicepresidente de la República y de otras personas, por lo que se prefirió postergarlo. En el día de hoy recibí un mail informándome de esto y podemos reenviarlo a los integrantes de la Comisión. Teniendo en cuenta esto, proponemos sesionar el día 29 en el horario habitual de las 15 horas, ya con la intención de votar el Capítulo I.

Se levanta la reunión.